

MIGRACIÓN, PERFILAMIENTO RACIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

MIGRATION, RACIAL PROFILING AND PEACEBUILDING

Héctor PÉREZ GARCÍA
Universidad Autónoma de Tlaxcala
Hectorperezgarcia2017@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-1580-0748>

Fecha de recepción: 2 de mayo de 2025.

Fecha de aceptación: 25 de noviembre de 2025.

Resumen:

El escenario migratorio no deja de sorprendernos todos los días con nuevas noticias respecto al fenómeno de movilidad humana en el año 2025; una cuestión que es poco visualizada, porque en su caso quizás se ha normalizado, es el *perfilamiento racial de la migración*, el presente artículo tiene como meta mostrar al lector un panorama, así sea inicial y primario, de lo que sucede en la actualidad respecto de este tema en México, con espacio específico en la Frontera Sur mexicana.

En este sentido, había que señalar qué si bien en la legislación migratoria mexicana no se alude en específico a este tema, sin embargo, ello no quiere decir que el mismo no exista en la realidad migratoria cotidiana en espacios como el Sur de nuestro país; cabe destacar, que existen conceptos en la Constitución Mexicana, como pueden ser la discriminación, y la igualdad que necesariamente le dan integridad y valor al tema. Desde luego una situación específica es el de las violaciones a derechos fundamentales con motivo del perfilamiento racial en la población en movilidad, de manera directa e indirecta, así como los ejemplos que existen respecto a este tema.

Summary:

The migratory landscape continues to surprise us every day with new developments regarding the phenomenon of human mobility in the year 2025. One issue that often goes unnoticed—perhaps because it has become normalized—is the racial profiling of migration. This article aims to provide the reader with an overview, even if only an initial and basic one, of what is currently happening in relation to this issue in Mexico, with a particular focus on the country's Southern Border.

In this regard, it is important to point out that although Mexican migration legislation does not specifically address this issue, that does not mean it does not exist in the day-to-day migratory reality in regions such as the south of the country. It is worth noting that there are concepts in the Mexican Constitution—such as discrimination and equality—that necessarily give this issue relevance and legal weight. Of course, one specific situation to consider is the violation of rights of fundamental rights as a result of racial profiling of the migrant population, both directly and indirectly, as well as examples that exist in relation to this issue.

Palabras clave: Migración, perfilamiento racial, discriminación, igualdad, paz, movilidad humana.

Keywords: Migration, racial profiling, discrimination, equality, peace, human mobility.

I. Introducción

En pleno 2025, la migración se nos presenta como un fenómeno que cada vez trasciende no solamente las fronteras, sino también incide en el centro, la semiperiferia y la periferia de todos los Estados del planeta. Como es conocido la práctica del racismo, la xenofobia y la discriminación desafortunadamente se siguen presentando en muchos lugares, en especial, en América Latina.

Para el caso de México, podemos decir que es un país en el que el tema migratorio está presente todos los días en la agenda del Estado, con problemáticas como las Caravanas de migrantes que a partir del 2018 tuvieron mayor resonancia, situaciones como la migración de niñas, niños y adolescentes migrantes y, también temas como la situación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, en todos ellos está implícito, aunque a veces no se visualice el perfilamiento racial.

De lo anterior que el presente artículo, con base en el método de investigación documental, garantista y con algunas referencias estadísticas, abordará el tema de la migración en tres apartados: el primero se relaciona con la igualdad y discriminación, estableciendo sus conceptos y algunos de sus efectos en relación con el tema migratorio en estudio; el segundo se vincula con el tema principal del artículo que es el perfilamiento racial, su definición, un análisis de las derechos fundamentales que son violentados en la realidad en México en el tema, así como la referencia de las principales normas nacionales e internacionales vinculadas, el perfilamiento

directo e indirecto, así como el ejemplo del puente migratorio “Ucrania, México, San Diego”; el tercer apartado tiene relación con la vinculación que existe entre el perfilamiento racial y la construcción de la paz.

II. Igualdad y discriminación

El tema de la igualdad en específico, para el caso de México, se establece en el artículo 4º constitucional, el que señala en forma primordial la igualdad entre hombres y mujeres; no obstante, desde la perspectiva constitucional el valor igualdad tiene una connotación desde mi opinión de una meta con valor filosófico, político y jurídico, que los Estados se trazan desde su Carta Magna, la cual la mayor parte de las ocasiones, es solamente una meta a veces inalcanzable, por ejemplo, en el tema económico.

En relación con el principio de igualdad Luigi Ferrajoli ha señalado que se puede entender en dos vertientes:

la igualdad está estipulada *porque somos diferentes*, entendiendo “diferencia” en el sentido de diversidad de las identidades personales. La segunda es que está estipulada *porque somos desiguales*, entendiendo “desigualdad” en el sentido de diversidad en las condiciones de vida materiales. En definitiva, la igualdad está estipulada porque, de hecho, somos diferentes y desiguales, para la tutela de las diferencias y en oposición a las desigualdades... Es pues, evidente que el principio de igualdad está estipulado tanto porque somos diferentes como porque somos desiguales: para tutelar y valorizar las diferencias y para eliminar o reducir las desigualdades.¹

De esta manera, este principio de igualdad resulta paradójico sobre todo cuando vemos que efectivamente existen en forma clara diferencias entre las personas, por ejemplo, con una diversidad de identidades personales, distinciones de sexo, lengua, raza y religión, sin olvidar que son desiguales por las condiciones de vida materiales.

Cabe destacar que en materia migratoria existen diferencias sustanciales, que hacen muy diferentes a las personas migrantes. En este sentido, existen dos ejemplos que se pueden señalar:

- a) La distinción entre un migrante regular y otro irregular, en los cuales la única diferencia es que uno tiene documentos para acreditar su legal estancia, si se encuentra migrando

¹ FERRAJOLI, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019, p. 13-14.

en un país como México y, otro no tiene documentos, hecho que provoca una desigualdad manifiesta en contra de la persona en movilidad.

b) La distinción entre ciudadano y extranjero, que hace una gran diferencia en el tema migratorio por lo que hace al goce de derechos fundamentales, ya que un ciudadano puede gozar del llamado por Ferrajoli “privilegio de status”, al contar con una nacionalidad que le da acceso a un pasaporte de una Nación del centro o del llamado primer mundo, que le abre las fronteras de prácticamente todos los países, contrario a lo que sufren los nacionales de países de la periferia o semiperifera que no son tratados en forma igual al llegar a una frontera de los países del Centro, lo anterior, en relación con sus derechos fundamentales.

De la misma manera, hay que establecer que desde el punto de vista del migrantes irregular las diferencias y desigualdades son notorias y, en muchos casos tienen relación con la economía de los países de origen, toda vez que son frágiles, además de las situaciones de violencia, que construyen una movilidad humana que no le queda otra opción más que salir a buscar una mejor vida en otras naciones.

Asimismo, si vemos el tema de movilidad humana, en relación con la igualdad y su contrario que puede ser la discriminación, son conceptos que se encuentran ligados; al respecto, existen situaciones a las cuales los migrantes se enfrentan y sufren, sobre todo en el viaje y tránsito migratorio; en relación con ello el artículo 1º, de la Constitución en su párrafo quinto, establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²

De la misma forma, se entiende por discriminación:

una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.³

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2024, p. 2.

³ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Conapred, 2004, p. 19.

Con base en lo anterior, la discriminación en las ciudades del sur de México, Tapachula, Chiapas, por ejemplo, se puede presentar en muchas formas; al respecto, una de ellas se relaciona con una visión política que señala al migrante como clandestino, criminal y con una abierta discriminación al estar bajo sospecha incluso de ser terrorista. En este sentido María del Pilar Fuerte Celis, especialista en migración, establece:

Con la visión de seguridad propuesta y desarrollada durante los últimos tres sexenios ... el tema de la autoridad, el respeto a los derechos humanos de los migrantes, y la soberanía se vuelven especialmente delicados por dos razones: 1) las organizaciones civiles y la instituciones chocarán indefinidamente al ver enfrentados los objetivos que persiguen, al verse enfrentados por el control fronterizo *versus* la protección de derechos; 2) el espacio fronterizo se percibirá como una región de riesgo donde se ubican diferentes amenazas, desde el problema de la seguridad debido a la presencia de actores violentos, como los grupos del crimen organizado, hasta los efectivos militares que ven a cualquier sospechoso como terrorista.⁴

Cabe destacar que la discriminación en especial en las fronteras mexicanas, comienza desde los puntos de revisión y, también la misma población en muchas ocasiones ve al migrante “como un ser diferente”, que no encaja en el grupo, aunque a veces se organiza para apoyar y brindar comida y alojamiento, lo cual nos habla de una nota de *ambivalencia* muy clara en la visión que la población mexicana tiene sobre la población en movilidad.

De igual forma, había que mencionar la misma ambivalencia en el tratamiento de un migrante que tiene diferente color de piel o afrodescendiente (cuestión que se abordará en el siguiente apartado); en todo caso, la cuestión sigue siendo dilucidar si de acuerdo con las políticas y legislación de control migratorio, ¿Queremos espacios más iguales, es decir, políticas integradoras de migrantes? o en su caso, ¿se seguirá privilegiando la *securitización* de la migración, por encima de la protección de derechos fundamentales?

Cabe destacar en este rubro, que el perfilamiento racial desde luego es una decisión política vinculada al poder, que tiene relación con amplios campos de normatividad, como lo veremos en el desarrollo de este trabajo, y también se relaciona con el derecho a migrar, el derecho a no ser discriminado y desde luego a ser tratado de manera igual frente a otras personas; en este caso, respecto a la decisión política que incide en este caso establece Ermanno Vitale:

⁴ FUERTE CELIS, María del Pilar, “Migración y Política en la Frontera Sur de México: Dos décadas de Programas de Desarrollo y Política Migratoria”, en NÁJERA, Jessica, GANDINI, Luciana y otros (eds.), *Una mirada desde Mesoamérica. Migraciones en Centroamérica y México*, UNAM, El Colegio de México, México, 2023, p. 104.

... el derecho a migrar remite al corazón de la doctrina de los derechos fundamentales del individuo, esto es el habeas corpus, la libertad personal, y de movimiento. Y tal vez, si atendemos al dicho terenciano *homo sum, humani nihil a me alienum puto*, recordaremos que tras las doctrinas jurídicas y las decisiones políticas hay seres humanos que sufren en cuerpo y alma.⁵

Efectivamente, en relación con la migración, igualdad, discriminación, el derecho a migrar y su nota específica del perfilamiento racial, existe una vinculación estrecha que es el sufrimiento de las personas en movilidad, que se mueven y se seguirán moviendo en cualquier territorio mientras existan las condiciones de desigualdad económicas, políticas y la violencia en sus países de origen, por lo que el discriminar por razones raciales resulta sinónimo de agravio y de disminución de derechos al “otro” o al “diferente”.

En relación con el debate entre igualdad y discriminación, había que señalar que en este tema está claro que la igualdad como un derecho existe en la legislación y en la mayoría de las Constituciones del planeta, sin embargo, la problemática empieza cuando esa igualdad establecida en la ley, es violentada en el mundo fáctico; al respecto, señala Luigi Ferrajoli:

“... la igualdad, al ser un privilegio normativo, puede resultar inefectiva, como todas las normas, en diversos grados; tanto en su dimensión formal como en sus mínimos sustanciales, a causa de las múltiples *discriminaciones* con las que de hecho puede ser violada mediante lesiones fácticas de los derechos fundamentales. Precisamente, las discriminaciones son las desigualdades antijurídicas, puesto que consisten -por la violación del principio de igualdad establecido por el artículo 3.1 de la Constitución italiana (artículo 4º de la Constitución mexicana)- en el desigual tratamiento de las diferencias tuteladas y valorizadas por él.⁶

Al respecto, si traemos a vinculación el tema en estudio, podemos ver que el perfilamiento racial es en efecto una manifestación en el mundo real, en los hechos, de una violación al principio de igualdad; muchas veces con una sola decisión tomada por la autoridad como cuando se establece que voy a solicitar documentos únicamente a las personas con rasgos indígenas, afroamericanos o solamente por utilizar unas rastas en el cabello, cuando se necesita que esas diferencias sean respetadas al momento de ejercer un acto de autoridad.

⁵ VITALE, Ermanno, *Ius Migrandi*, España, Melusina, 2006, p. 64.

⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Madrid, Trotta, 2006, p.83.

III. Perfilamiento racial

Un tema que está presente en el ámbito migratorio, es la cuestión de la discriminación por raza o color de piel, es en otras palabras “*racializar al migrante*”, lo cual está prohibido, en este caso un concepto de perfilamiento racial es el siguiente establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

... delimita al fenómeno como una «acción represora [que] se adopta por supuestas razones de seguridad o protección pública y está motivada en estereotipos de raza, color, etnicidad, idioma, descendencia, religión, nacionalidad o lugar de nacimiento, o una combinación de estos factores, y no en sospechas objetivas, que tiendan a singularizar de manera discriminatoria a individuos o grupos con base en la errónea suposición de la propensión de las personas con tales características a la práctica de determinado tipo de delitos.⁷

Asimismo, el perfilamiento racial según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es:

... un mecanismo selectivo y discrecional de detención e investigación de personas que continúa siendo una práctica en la región, y que afecta directamente en la población afrodescendiente. Al respecto, la CIDH advierte que es imprescindible que los Estados eliminen estas prácticas, deroguen la normatividad que las establezca, elaboren protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad que tengan en cuenta la diversidad étnica y racial, e implementen mecanismos adecuados de seguimiento y control de los agentes estatales, a fin de detectar y erradicar estas prácticas en las agencias de seguridad.⁸

Además, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, define al perfilamiento racial en su artículo 1º, como:

Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁹

⁷ Informe 26/09, Admisibilidad y Fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12440, Wallace de Almeida, párrafo 143, 2009, Brasil.

⁸ Informe: “*La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 62, 5 diciembre 2011, párrafo 17.

⁹ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, [docs.un.org/es/A/RES/2106\(XX\), art. 1, p. 53](http://docs.un.org/es/A/RES/2106(XX), art. 1, p. 53).

Debe destacarse que está práctica sucede por lo regular en los puntos de revisión migratorio y tiene diversas consecuencias, algunas de ellas son relacionadas con la discriminación por raza, forma de vestir o también con el origen étnico de las personas.

El perfilamiento racial es también el trato discriminatorio hacia una persona o colectivo por su color de piel, raza, grupo étnico, región o apariencia. Se manifiesta a través de abusos policiales, vulnera derechos fundamentales y causa daños psicológicos y emocionales.

En México, según un estudio del año 2023, publicado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova y Universidad Iberoamericana, las personas migrantes, indígenas y afrodescendientes son las más afectadas¹⁰.

El mismo Informe establece que:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). -órgano de expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas... identifica ciertos elementos para identificar el perfilamiento racial: a) es obra de personas servidoras públicas encargadas de la seguridad u orden; b) no está motivada por criterios objetivos o una justificación razonable; c) se basa en motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico o su interrelación con otros motivos pertinentes, como la religión, el sexo o el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad y la edad, la situación migratoria o la situación laboral o de otro tipo; d) y tiene un empleo en contextos específicos como el control migratorio, la lucha contra el delito, el terrorismo u otras actividades que constituyen o pueden constituir presuntas violaciones de la ley.¹¹

En efecto, si atendemos al escenario establecido en el párrafo anterior, el perfilamiento racial puede verse desde distintas formas o ámbitos, sin embargo, un escenario muy común en México, desde nuestra opinión son las estaciones migratorias y, los puntos de revisión migratorio, así como el tema del refugio o migración de personas de países del primer mundo o centro, y de la periferia que en forma clara es diferente en los hechos, de ello daremos más adelante un ejemplo de personas solicitantes de refugio del centro, que se considera un *perfilamiento racial a favor*, de personas del primer mundo como lo fue “*el puente migratorio Ucrania, México, San Diego*” en el año 2022.

Otra cuestión importante a destacar es qué en México, el concepto social de «raza» no se encuentra reconocido como una categoría protegida contra la discriminación en la Constitución

¹⁰ Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, Universidad Iberoamericana y Fray Matías de Córdova (ONG), México, 2023. p. 6.

¹¹ *Ibidem*, p. 7.

Política, pero sí el origen étnico o la condición social. Resulta importante señalar también que el concepto de perfilamiento racial tiene relación con una posible esfera delincuencial o a la práctica del delito por las personas racializadas, a este respecto, encontramos común el discurso de los medios de comunicación y de los políticos de señalar a los migrantes -muchos de ellos de color- como posibles delincuentes, o de plano como causantes de que exista violencia en determinada geografía; a este respecto señala Ermanno Vitale:

El círculo vicioso -equiparar el concepto de migrante al de delincuente y luego tratarlo como tal- se cierra de este modo, y de este modo se alimenta hasta el infinito. Sin embargo, este círculo vicioso afecta, de forma inesperada, también a los huéspedes sedentarios e involuntarios, a aquellos que se sienten “buenas personas” y cuya tranquilidad se ve turbada por la llegada y el tránsito de migrantes. Se hayan implicados en la elección moral, antes que política, que no puede ser postergada por mucho tiempo y que resulta inevitablemente categórica. O se reconoce que todos los hombres, sean estos migrantes o no, al margen de su nacionalidad y cultura originaria, tienen derecho a la titularidad de los derechos fundamentales... o bien se acepta la lógica perversa de este círculo, que conlleva la aceptación de la distinción entre individuos, casi-individuos, no-individuos.¹²

En este caso, la relación que surge entre migrantes de color versus las personas que reciben en los países receptores, es importante mencionarla, toda vez que crea circunstancias sociales, culturales y jurídicas; en este tema desde nuestra opinión, muchas veces las personas no están preparadas para recibir las oleadas que están pasando por sus territorios -como es el caso del Estado de Chiapas- y por otro lado, las implicaciones que traen aparejadas, como el caso de los migrantes de diversas nacionalidades, muchos de ellos de color, que significa entre otras cuestiones, “aceptar al otro” y recibirla con sus derechos fundamentales o en su caso, no aceptarlo, o verlo como el “refugiado, sin papeles y sin derechos”, o como dice Vitale “casi-individuos”, cuestión que habla de la ambivalencia que sucede no solamente en la sociedad mexicana, sino en otros países como los Estados Unidos.

III.I Principales derechos violentados con el perfilamiento racial, normas internacionales y nacionales relacionadas

Algunos de los principales derechos fundamentales que son violentados con motivo de esta conducta es cometida en forma principal por servidores públicos, aunque consideramos que pudiera también ser cometida por particulares, como el negar acceso a ciertos lugares, o incluso

¹² VITALE, *op. cit.*, p. 96-97.

con conductas dirigidas, por ejemplo, a rentar solo a migrantes -haitianos o centroamericanos- con animo de obtener una mejor ganancia, cuestión que sucede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, en donde el fenómeno de renta de casas a migrantes, para obtener ganancias ha venido creciendo en las últimas fechas.¹³ Asimismo, recuerdo la explosión en redes sociales de lo dicho por el actor Tenoch Huerta, en el año 2021: “...llegó la bonita época del año en que los *prietas* seremos seguidos en todos los centros comerciales, nos pedirán los tickets de compra y revisarán las bolsas, preguntarán si tienen saldo nuestras tarjetas de débito y nos mirarán con desconfianza cada que entremos a lugares fífis”.¹⁴

En la realidad el fenómeno del racismo, desde mi perspectiva está presente en nuestra sociedad mexicana, en muchos sentidos, a veces sin darnos cuenta o también en forma de omisión, o con un “modus operandi” como lo dijo el actor citado, en las empresas de comercio en ciertas épocas del año; en todo caso, las violaciones a derechos fundamentales se dan en distintos ámbitos como el particular o el público y, violentan la dignidad del ser humano.

Por cierto, resulta importante destacar en relación con el racismo, la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la misma ciudad (COPRED) en agosto de 2021; según esta la principal causa de *discriminación* es la *pobreza* en primer lugar y, enseguida la personas más marginadas son las de *piel morena*; asimismo, en la misma encuesta, en respuesta a la pregunta ¿Cuál es el grupo más discriminado en la Ciudad de México? en primer lugar con 18.7% fueron las personas de piel morena y, en segundo lugar las personas indígenas con el 16.8%.¹⁵

Por otra parte, algunos de los derechos fundamentales que son violentados con motivo de la práctica del perfilamiento racial en la migración son el derecho a la igualdad y no discriminación -que se analizaron en el apartado uno del presente artículo y, del cual se establecieron algunos ejemplos en el párrafo que antecede-; el derecho a la libertad de tránsito; el derecho al debido proceso; el derecho a la dignidad humana; y el derecho al acceso a la justicia.

¹³ *El Orbe*, “Migrantes abarrotan posadas y casas en renta en Tapachula”, 9 de agosto del 2023, <https://elorbe.com/portada/2023/08/09migrantes-abarrotan-posadas-y-casas-en-renta-en-tapachula.html>

¹⁴ *Informador MX*, “Tuit de Tenoch Huerta sobre el racismo en Navidad, desata polémica”, 18 de noviembre del 2021, www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html

¹⁵ Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, COPRED, Mitofsky y Gobierno de la CDMX, México, agosto 2021, p 14 y 18, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

En relación con el segundo de los enunciados, la libertad de tránsito tiene una vertiente muy importante ya que las personas en movilidad pueden ser *detenidas en forma arbitraria* o en su caso sometidas a controles de seguridad más estrictos debido a su raza, o color, y con ello se limita su movilidad, al respecto, es consultable en la materia el documento emitido por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias de la ONU, en sus observaciones finales sobre el 4º informe de México del 2024, en el mismo se establece que entre enero y agosto del 2024, un total de 719, 690 migrantes fueron detenidos en estaciones migratorias, muchos de ellos sin garantías legales ni acceso efectivo a procedimientos de regularización; además, en las observaciones finales del Comité se señala que en materia de no discriminación, se urge a México a eliminar el perfilamiento racial, asegurar el acceso a servicios esenciales como salud y educación, sin importar el estatus migratorio, y aplicar enfoques interseccionales en todas las políticas públicas¹⁶.

Asimismo, el derecho al debido proceso puede ver violentado, ya que en la realidad existen procedimientos migratorios injustos y que se retardan en forma indebida, violentando las garantías de una defensa adecuada, además de causar problemas emocionales como la inmovilidad por ejemplo, vinculada a los solicitantes de la condición de refugiado, (esta situación procesal migratoria puede ser un buen ejemplo de violaciones al debido proceso, ya que muchos de los solicitantes son de color) como en el caso de las personas de origen haitiano, al respecto, establece Heather Wurtz:

La experiencia emocional de inmovilidad está vinculada directamente con la crisis humanitaria de los refugiados o, en otras palabras, la intensificación de los flujos de refugiados a una escala mundial. Junto con los cambios en las técnicas neoliberales del tratamiento de los refugiados, la restricción del movimiento físico se ha intensificado, normalizado y proliferado, y se encuentra en el centro de las luchas ontológicas entre cómo se interpretan y cómo se viven las crisis... En el pasado, la crisis de inmovilidad generada por la espera prolongada por la resolución de crisis provocó conmoción política y un replanteamiento del orden social. Hoy, por el contrario, aguantar la crisis es algo esperado y valorado como un ejemplo de buena ciudadanía y automoderación civilizada.¹⁷

¹⁶ Comité de Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de México, 24 de abril del 2025, CMW/C/MEX/CO/4. pp. 2-7. Visible también en: El Economista, “ONU pide acabar con perfilamiento racial de migrantes”, 25 de abril del 2025, Antonio Rojas, www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377-.html

¹⁷ WURTZ, Heather, “Las dimensiones afectivas en el proceso de la espera. Experiencias de las migrantes centroamericanas inmovilizadas en la frontera sur de México”, en ARRIOLA VEGA, Luis Alfredo y CORAZA DE LOS SANTOS, Enrique (eds.), *Ráfagas y vientos de un sur global. Movilidades recientes en estados fronterizos del sur-surestes de México*, ECOSUR, 2018, p. 84.

En este caso, existen situaciones no solamente normativas o de violación a derechos humanos ligadas al perfilamiento racial sino también cuestiones de salud emocional que son muchas veces invisibles, pero que sufre la población en movilidad, desde mi opinión no cabe duda *migrar es sufrir*, ya que la inmovilidad que puede ser calificada de forzada, y sus posibles daños psicológicos son cuestiones presentes en la migración y las personas de color.

Del mismo modo, el derecho a la dignidad humana en este caso puede ser violentado ya que el perfilamiento racial puede generar humillación y afectar la autoestima de las personas migrantes, como vimos en el caso de la posible inmovilidad forzada o también por motivos de burocracia en la toma de decisiones fuera de término debido a la falta de personal; de la misma manera, *el derecho al acceso a la justicia* puede ser violentado debido a que las víctimas pueden enfrentar obstáculos que les impiden presentar denuncias, quejas o en su caso, acceder a mecanismos de protección jurídica.¹⁸

A continuación había que destacar que existen normas internacionales y nacionales que establecen la no discriminación e igualdad como principios rectores para el reconocimiento de los derechos humanos, entre otros, en relación con el primer rubro podemos señalar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Respecto a la legislación nacional se pueden establecer entre otras, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que entró en vigor en el año del 2003, al respecto, existen varias complejidades ligadas a la aplicación de esta ley en el ámbito nacional, entre otras la falta de presupuesto y personal humano capacitado en las entidades antidiscriminatorias de los Estados, así como el tema muchas veces descansa en el trabajo que realizan las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.¹⁹

Asimismo, la Ley de Migración mexicana del 2011, no hace una mención específica de que un grupo vulnerable sean las personas de color o afrodescendientes, solamente en el artículo

¹⁸ Respecto de las violaciones a este derecho al acceso a la justicia es consultable también: Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.* p. 41 y siguientes.

¹⁹ *Ibidem*, p. 17.

2, párrafo tercero, establece lo siguiente en relación con los principios en que debe sustentarse la política migratoria mexicana:

“Art. 2...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito”²⁰.

En este caso, se estima que el legislador mexicano fue omiso en considerar como grupo vulnerable a las personas de color o afrodescendientes, situación que desde luego existe como hemos visto en el desarrollo del tema, y causa especial agravio a este grupo migratorio que proviene de distintas naciones, en especial del Caribe, Centroamérica y Sudamérica. Por otra parte, si tomamos en cuenta al Derecho Comparado, existen legislaciones como la de El Salvador en su Ley Especial de Migración y Extranjería, en contra posición a México, reconoce que el principio de igualdad y al principio de no discriminación no permiten restricciones a los derechos basadas en la «raza» de las personas extranjeras.

Otro país centroamericano que se acerca al tema del perfilamiento racial de la Migración es Guatemala, en donde existe la “otredad racializada” que se entiende como “la construcción social y política de grupos étnicos, especialmente los indígenas y afrodescendientes como “otros” o “diferentes” en relación con la población mayoritaria (Méjico mestiza y en Guatemala llamada ladina) lo que conlleva a la discriminación y exclusión.²¹

Debe señalarse también otra variable en relación con el perfilamiento racial, que es la geográfica, la cual resulta paradójica, al respecto, encontramos que:

Por ejemplo, una persona que en América Latina se percibe como blanca, que se reconoce como blanca mestiza y con privilegios, en los EE. UU., sería percibida como latina por apariencia u acento; posiblemente, sería una persona racializada, víctima de opresión y discriminación. Por lo tanto, se reconoce que los privilegios y las opresiones pueden cambiar en el tiempo, las circunstancias o la ubicación geográfica.²²

²⁰ Ley de Migración, México, ISEF, 2024, p. 1.

²¹ Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 15.

²² Visible en: Personas racializadas (racialized people), modii.org/personas-racializadas/

Con base en lo anterior, la cuestión del perfilamiento racial de la migración tiene varias aristas que la hacen sumamente compleja, si lo vemos por ejemplo, desde la óptica del centro, la semiperiferia o periferia; es de referirse también que otros derechos fundamentales que se ven violentados con motivo del perfilamiento racial son el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo; también encontramos que de acuerdo con el informe previamente citado del Fray Matías de Córdova y de la Universidad Iberoamericana:

Cualquier persona, independientemente de su lugar de origen, si es víctima de distinciones, preferencias, restricciones o exclusión, con motivo de marcadores étnico-raciales (como el idioma, la nacionalidad, el fenotipo, e incluso la vestimenta, entre otros) sin justificación objetiva, proporcional y racional, y que resulte en limitación a derechos humanos o libertades fundamentales, debería poder acceder a vías de procuración de justicia, en atención a la normativa y a los derechos humanos.²³

Cabe señalar que nos acercamos al trabajo institucional de las entidades que trabajan el tema de las quejas, denuncias relacionadas con la investigación del delito con motivo del perfilamiento racial, en este caso, el acceso se vincula con un *racismo institucional*, llamado así por Ferrajoli, que no es otra cuestión que el hecho de la discriminación desde las leyes y políticas migratorias -en este caso el ejemplo la ley de Migración mexicana del 2011- que si bien establece derechos a favor del migrante, también señala y discrimina por ejemplo, por razón del origen, identidad o lugar de nacimiento; desde luego el tema de la procuración de justicia como ya se estableció está relacionado con el perfilamiento racial.

En este caso, establece Ferrajoli, en relación con el racismo institucional:

Esta agresión venenosa a los sujetos más débiles, (migrantes, refugiados y personas de color, lo escrito entre paréntesis es nuestro) alimentada por el racismo institucional que se expresa en las leyes contra la inmigración, es el reflejo de una nueva, radical asimetría entre “nosotros” y “ellos”, que vale para sustituir a las viejas identidades y subjetividades de clase, en los procesos de formación de las identidades colectivas. Es la asimetría jurídicamente formalizada, que se manifiesta en la defensa de nuestros tenores de vida, de nuestra seguridad y de nuestras incontaminadas identidades culturales aun al precio de la muerte de masas inmensas de seres humanos, percibidos como “diversos” y por consiguiente enemigos, criminales, peligrosos o, en cualquier caso, inferiores.²⁴

De igual forma, es de recordar el episodio trágico en México del incendio en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que

²³ Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 43.

²⁴ FERRAJOLI, *Manifiesto...*, *op. cit.*, p. 192.

fallecieron por este *racismo institucional* o por fallas en el sistema migratorio según cifras oficiales, un total de 40 migrantes de diversas nacionalidades, y 27 resultaron heridos, en una lista preliminar, se informó por parte del INM que las nacionalidades de los migrantes involucrados en la tragedia eran 28 de Guatemala, 13 de Honduras, 13 de Venezuela, 12 de El Salvador, 1 de Ecuador y 1 de Colombia; desde luego, no existe información oficial de cuantos de ellos eran de color, pero es de sobra conocido que en forma segura las personas migrantes de estas nacionalidades tenían piel morena o de color²⁵.

Para concluir el presente apartado se debe referir que el perfilamiento racial está presente en la realidad del camino migratorio de las personas en movilidad, tanto en las violaciones a derechos como en los hechos de la actuación de los servidores públicos, que en ocasiones con una decisión pueden causar tragedias como la de Ciudad Juárez, Chihuahua; por cierto, había que señalar que otras formas de violaciones a derechos fundamentales en la práctica se traducen en la retención y destrucción de documentos, violencia física y tortura.

III.II Perfilamiento racial directo e indirecto

En relación con el presente tema, es importante hacer la diferencia propuesta ya que en ocasiones sucede que sin darse cuenta un servidor público puede realizar un acto que cause algún tipo de perfilamiento racial, en este sentido se entiende por perfilamiento directo:

Cuando tratamos a una persona de forma menos favorable que a otras que se encuentran en una situación similar; la decisión de ejercer las competencias como agente de migración está basada exclusiva, o principalmente, en el origen étnico o nacional, religión, color de la piel, aspecto físico, entre otros, de la persona; no existen motivos legítimos basados en el comportamiento sospechoso de la persona, para ejercer la acción de autoridad.²⁶

Un ejemplo que puede anotarse es cuando un agente de migración en una estación o punto de revisión migratorio sube a un vehículo de transporte de pasajeros, realiza una inspección ocular

²⁵ Comunicado conjunto: “A un año de tragedia en estación migratoria en Ciudad Juárez, Gobierno de México trabaja por una gestión humanista del fenómeno migratorio”, SRE-Gobernación-INM, México, 27 de marzo del 2024, <https://www.gob.mx/sre/prensa/a-un-ano-de-tragedia-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez-gobierno-de-mexico-trabaja-por-una-gestion-humanista-del-fenomeno-migratorio-360979>. La lista de migrantes es visible en: INFOBAE, “INM ajustó a 38 la lista de migrantes muertos en Ciudad Juárez y publicó los nombres de los afectados”, 28 de marzo del 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/29/inm-ajusto-a-38-cifra-de-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez-y-publico-los-nombres-de-los-afectados/>

²⁶ Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, Secretaría de Gobernación, CONAPRED, INM, México, 2018, p. 17.

de los pasajeros y, decide pedir documentación migratoria solamente a aquellas personas de color, con otro acento del idioma español, que habla otro idioma o incluso decide con base en la vestimenta que puede ser de origen indígena, lo cual causa un agravio a la persona sobre la cual se ejerce el acto de autoridad, ya que no existen razones objetivas para realizar la acción solamente basado en estos estándares, que pueden llegar a ser discretionales.

Cabe señalar también que:

(estas) identidades étnico raciales se asocian a dos narrativas: 1) peligrosidad o criminalidad; 2) la presunción de ser persona extranjera y encontrarse en situación irregular. Estas concepciones discriminatorias se activan y adquieren dimensiones específicas dependiendo los marcadores étnico-raciales asociados a las nacionalidades centroamericanas o a las personas negras o afrodescendientes.²⁷

Por otra parte, el perfilamiento racial indirecto consiste en:

La discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en los motivos establecidos en el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia o las pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. El perfilamiento racial indirecto se produciría: Cuando se aplica un criterio aparentemente neutro, pero en la práctica, dicho criterio perjudica a un determinado grupo étnico, nacional, religioso, etc., frente a los demás grupos de personas, excepto si se persigue un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.²⁸

De igual forma, el perfilamiento indirecto se da:

se expresa en actos que en apariencia son neutrales, pero cuya ejecución tiene un impacto desproporcionado y diferenciado en ciertas poblaciones; es decir, son conductas veladas que en ocasiones se encuentran amparadas por las leyes de los países y que resultan en violaciones a derechos humanos de las personas racializadas en sentido negativo.²⁹

En este caso del perfilamiento indirecto, un ejemplo en la frontera sur sería que se dieran instrucciones del INM para que agentes migratorios se establecieran todos los días a la salida del municipio de Unión Juárez, Chiapas, el cual colinda con Guatemala por el volcán Tacana, en un

²⁷ Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.* p. 21.

²⁸ Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, *op. cit.*, p. 17-18.

²⁹ Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, *op. cit.*, p. 21.

horario de 6 am a 9 am; puede parecer una medida administrativa normal y neutra, pero dadas las implicaciones étnicas de la zona, además, de que transitan por ese lugar muchos guatemaltecos de origen también indígena, muchos de ellos trabajadores en las fincas de café, podría ser que las implicaciones de esta medida sean desproporcionadas, y desde luego con un impacto indirecto de perfilamiento racial, salvo que exista alguna justificación razonable.

III.III Perfilamiento racial que violenta el derecho a la igualdad, caso puente migratorio “Ucrania-México-San Diego”. Ejemplo estadístico de perfilamiento racial en México.

Como un ejemplo de perfilamiento racial en sentido inverso, y que violentó el principio de igualdad y causó una discriminación racial, desde nuestra opinión, lo fue el puente migratorio que se realizó con motivo de la guerra Rusia-Ucrania; el mismo se estableció entre dicho país, México y culminó con la llegada de migrantes ucranianos a San Diego, California, Estados Unidos.

Con motivo de la guerra Rusia-Ucrania, en el año del 2022, muchas personas de origen ucraniano comenzaron a salir del país, y se dirigieron a los Estados Unidos; la misma fue conocida en el ámbito migratorio como una migración “*sofisticada*” o de primer nivel, ya que permitió a los migrantes ucranianos (por cierto, la mayoría de color blanco) que huían de la guerra con Rusia entrar como solicitantes de refugio por la frontera mexicana de Tijuana, muchos de ellos llegaron en avión por Cancún, Quintana Roo, o por la ciudad de México, este ejemplo, aunado a la intervención de la iglesia católica para apoyar a los migrantes ucranianos a llegar a San Diego, nos recuerda qué tan importante es en este tema el apoyo y, las decisiones tomadas por los gobiernos para el auxilio o no, a distintas nacionalidades; sin embargo, lleva de la mano un perfilamiento en sentido inverso, ya que denota un tratamiento preferencial a favor de unas personas respecto de otras, en este caso solicitantes de la condición de refugiado.

En relación con lo anterior se puede señalar lo siguiente:

En las últimas 24 horas, al menos 500 ciudadanos ucranianos ingresaron por la garita El Chaparral, en Tijuana, Baja California, hacia Estados Unidos. Ese cruce fronterizo peatonal conocido como PedWest se reabrió ayer para darles ingreso exclusivo a los extranjeros que huyen de la invasión de Rusia a su país. Enrique Lucero, director de Atención al Migrante del ayuntamiento de Tijuana, detalló que en el día cruzan cada dos horas 50 personas o más, mientras que por la noche y madrugada son grupos de 40 en el mismo lapso. La semana pasada eran apenas 100 los que ingresaban durante todo el día y lo hacían por el cruce peatonal de la Garita San Ysidro. Los ucranianos son recibidos en el Aeropuerto Internacional de Tijuana por voluntarios de iglesias cristianas. Los trasladan en vehículos particulares al albergue habilitado por el ayuntamiento en la

Unidad Deportiva Benito Juárez, en donde pueden descansar y bañarse. Antes llegaban al campamento habilitado por los ucranianos en una estación del Sistema Integral del Transporte Tijuana, pero este se deshabitó el miércoles.³⁰

De igual forma, en relación con este puente migratorio:

¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en Tijuana en 2022? Según la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), entre febrero y finales de abril de 2022, hubo más de 20,000 encuentros con ucranianos, muchos de estos ocurrieron en la frontera con México... En marzo de 2022 cuenta (Inés) García Ramos mientras el título 42 tenía suspendido las solicitudes de asilo a migrantes en toda la frontera, en Tijuana, en cambio, después del 11 de marzo (2022) se decidió que podían entrar ucranianos.³¹

Como es de verse, el perfilamiento racial en sentido *inverso* con este ejemplo es muy claro a favor de los países del centro o semiperiferia, como puede ser Ucrania, que en su gran mayoría son de color blanco; la realidad migratoria, nos presenta ante un panorama legal, y de seguridad que puede en ocasiones ser racializado, sin dar cuenta de los migrantes afectados en vía de omisión o que puede ser violatorio de derechos fundamentales, como dijimos en una *migración sofisticada* al más alto nivel, que nos lleva al “tratamiento menos favorable” a un grupo migratorio en relación con otro, en este caso no se trató de manera igual por ejemplo a los solicitantes venezolanos, haitianos, centroamericanos, incluso mexicanos.

Si bien los refugiados ucranianos no solicitaron en su gran mayoría refugio en México, sin embargo, las facilidades y las decisiones posteriores, como ya se anotaron, por parte del Gobierno de México y de los Estados Unidos favorecieron su llegada al territorio estadounidense, al respecto, la siguiente estadística da cuenta de cuantos solicitantes de la condición de refugiado llegaron por México hacia Estados Unidos de esta nacionalidad:

Más de 71,000 ucranianos han llegado a Estados Unidos desde que el presidente, Joe Biden, anunciara en marzo que su Administración acogería hasta 100,000 refugiados que huían de la guerra del país con Rusia, según nuevos datos del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés). Los defensores de los refugiados dicen que las cifras son una buena noticia, pero afirman que el Gobierno de Biden no es responsable de traer a la mayor parte de los que han encontrado el camino hacia aquí. Los datos del DHS sugieren que la mayoría de los que han entrado en EE.UU. hasta ahora lo han hecho con visados que tenían antes de la guerra o cruzando la frontera entre EE.UU. y México, y no a través del portal web Unidos por Ucrania de la

³⁰ Milenio, “Al menos 500 ucranianos lograron ingresar a EU desde la frontera de Tijuana”, 7 de abril del 2022, Said Betanzos, <https://www.milenio.com/estados/bc-500-ucranianos-lograron-ingresar-eu-tijuana>

³¹ CITYLIMITS, ¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en 2022?, 20 de marzo del 2023, Daniel Parra, citylimits.org

Administración Biden, que permite a los estadounidenses apadrinar a ucranianos que conocen.³²

En este caso, había que resaltar la notable diferencia en el tratamiento hacia los migrantes ucranianos respecto de los solicitantes de otras nacionalidades en específico por el gobierno de los Estados Unidos, desde luego que nacionalidades como Haití, Venezuela o Colombia, no recibieron el mismo tratamiento y recibieron menos atención ese mismo año del 2022; al respecto, un dato que puede ser aleccionador en relación con el tema del refugio y perfilamiento racial en México es la cantidad de personas reconocidas como refugiados por el Estado mexicano, encontramos en primer lugar, si vemos datos del 2013-2021 (top 7), a Honduras, segundo Venezuela, tercero El Salvador y hasta el cuarto lugar Haití, la gráfica es la siguiente:

4.- RECONOCIDOS COMO REFUGIADOS, 2013- A 2021 (TOP 7)

REFUGIADOS RECONOCIDOS, POR NACIONALIDAD TOTAL (2013 - 2021).

PAÍS	RESUELTO: Positivo, PC, Negativo.	RECONOCIDOS POSITIVOS	OTORGADOS P.C.	NO RECONOCIDOS (Negativo)
HONDURAS	43,172	30,994	2,642	9,536
VENEZUELA	18,197	17,802	30	365
EL SALVADOR	17,658	10,860	2,508	4,290
HAITÍ	8,344	1,832	1,381	5,131
CUBA	7,965	3,656	278	4,031
GUATEMALA	5,384	2,661	438	2,285
NICARAGUA	2,644	1,401	473	770
OTROS	3,304	1,243	418	1,643
TOTAL	106,668	70,449	8,168	28,051

PAÍS	POSITIVOS + P.C.
HONDURAS	33,636
VENEZUELA	17,832
EL SALVADOR	13,368
CUBA	3,934
HAITÍ	3,213
GUATEMALA	3,099
NICARAGUA	1,874
OTROS	1,661
TOTAL	78,617

* El número de solicitudes, no necesariamente es el número de solicitudes en trámite, toda vez que puede haber anexiones o algunas de ellas se encuentren en prevención.

** Se debe tomar en cuenta que la oficina de Veracruz incluye además de ese estado a Oaxaca, Quintana Roo, Campeche y Yucatan, mientras que la oficina CDMX cubre, la CDMX y todas las entidades restantes con la excepción de las cubiertas por Veracruz, Chiapas, Tabasco y Baja California.

*** Los datos presentados son preliminares, tienen carácter informativo y no son definitivos.

**** Solicitud refiere al titular del procedimiento, más dependientes en caso de tenerlos. Solicitantes refiere a personas individuales.

P.C.= Protección Complementaria.

(Datos al cierre de Diciembre 2021)

Con base en la estadística anotada que pertenece a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR),³³ un dato revelador es que por ejemplo Haití país cuya población como es conocido es casi toda de color, tiene un cuarto lugar en otorgamiento de refugio con un total de 1832, en

³² Telemundo, “Estados Unidos ha recibido más de 71,000 ucranianos que huyen de la guerra desde marzo”, 24 de junio del 2022, Julia Ainsley (NBC News), <https://www.telemundo/noticias/noticias-telemundo/internacional/estados-unidos-ha-recibido-mas-de-71000-ucranianos-que-huyen-de-la-gue-rcna35131>

³³ “La COMAR en números”, diciembre 2022, <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-323821?idiom=es>

el período 2013-2021, sin embargo, en la numeralia de los negativos o solicitudes negadas la misma nación tiene un total de 5,131, que comparada con el total de solicitudes resueltas que fueron 8344, nos da un porcentaje del 60% de solicitudes negadas a este país; si lo comparamos con Venezuela, país que si bien tiene gente migrante de color, sin embargo, no es en ese sentido tan emblemática, se puede señalar que sus solicitudes en el mismo período fueron en total resueltas 18,197, de las cuales se dieron como reconocidos en forma positiva un total de 17,802, y en forma negativa o solicitudes negadas un total de 365, lo que da una estadística solamente del 2 por ciento de solicitudes negadas; como vemos la estadística es reveladora de que pudiera existir cierto perfilamiento racial en la toma de resoluciones o de que la política pudiera intervenir para tratar a otros de “manera desigual”, en forma diferente o con un sesgo discriminador, como se ha venido señalando en este trabajo.

IV. Perfilamiento racial y construcción de la paz

Desde nuestro análisis, se considera que ambos conceptos pueden relacionarse; por una parte, la paz de acuerdo con Luigi Ferrajoli puede entenderse vinculada con la igualdad en derechos fundamentales y también con cuatro valores políticos que son:

En primer lugar la *dignidad* de todos los seres humanos solo por ser personas; en segundo lugar, la formas y los contenidos de la *democracia*, tal y como provienen de las diversas clases de derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales- igualmente atribuidos a todos; tercer lugar, la *paz*, gracias a la tutela y al respeto de todas las diferencias personales y a la reducción de todas las desigualdades materiales, en cuarto lugar, la *tutela de los más débiles*, al ser los derechos fundamentales otras tantas leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia.³⁴

En relación con el tema de este artículo, si vemos la paz como un valor del ser humano, tiene relación no solamente con el respeto a las diferencias -lo que incluye a las cuestiones raciales- y como ya se ha dicho con la cuestión de la desigualdad económica y material. Por otra parte, existe una percepción generalizada de los migrantes, y se puede establecer que en general son discriminados no solo desde la cuestión racial, sino por el solo hecho de ser migrantes, en este caso establece Cornelius Wayne:

... el público en general, los políticos (de los países receptores) están preocupados por las implicaciones de largo plazo que los actuales flujos de migrantes provenientes de países del tercer mundo tienen para el mantenimiento de la cultura nacional, el lenguaje

³⁴ FERRAJOLI, *Manifiesto...*, op. cit., p. 16-17.

y la identidad aún cuando los trabajadores extranjeros y sus dependientes que viven en las democracias industrializadas no sean ilegales, todavía son rechazados como componentes permanentes de la población, a menudo por razones no económicas como por la escasa tolerancia a la diversidad cultural, racial, étnica, el temor a que generen actos delictivos, o por la sobrepoblación de las áreas urbanas.³⁵

Como es de verse Wayne escribe en el año 2005, pero sus palabras parecieran una caja de resonancia, ya que tienen una fuerte actualización en el 2025, si vemos las políticas de los Estados Unidos implementadas, por ejemplo, para quitar la nacionalidad por nacimiento en el territorio de Estados Unidos, lo que se conoce como el *Ius Soli*; o también las relacionadas con la propuesta de imponer impuestos a las remesas que son enviadas por los migrantes a territorio mexicano.

Esta parte del tema en estudio nos lleva a reflexionar respecto de una construcción de la paz en la que los migrantes deben ser necesariamente incluidos, un buen ejemplo es el que abordamos en el subtema 3.3 de este artículo, vinculado al puente forjado en el año 2022 para otorgar refugio en Estados Unidos a los ciudadanos de Ucrania, en este caso, pasaron por México algunos desde Cancún Quintana Roo y otros llegaron por la Ciudad de México, de ahí a Tijuana, Baja California, desde donde, con el apoyo de la Iglesia Católica, llegaron a San Diego, California, en donde el gobierno de este país les otorgó refugio.³⁶

Como vemos con el ejemplo de referencia, surgen preguntas, las cuales pueden tener respuestas diferentes: ¿Por qué no se tiene el mismo interés desde las Naciones del primer mundo en otorgar refugio a migrantes de otras nacionalidades, ejemplo venezolanos o haitianos? o ¿Cuáles son los intereses detrás de la persecución que sufren los migrantes irregulares -muchos de color- en las Naciones del primer mundo o de la semiperiferia como México?, preguntas que pueden tener respuesta diferente depende del ángulo y visión que se tenga del tema migratorio.

Otro ejemplo es el esfuerzo de las Naciones Unidas “Por no dejar a nadie atrás”, en el tema migratorio de la misma forma sucede con el Pacto Mundial para una migración, segura, ordenada y regular adoptado por México en el año 2018, en este sentido escriben Elida Calixto Toxqui y Genaro Carnero Roque:

³⁵ BECERRA GELÓVER, Alejandro, “Flujos migratorios y discriminación”, en *Memorias del Seminario Internacional los derechos humanos de los migrantes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 196.

³⁶ Para mayor información respecto de este puente migratorio Ucrania-Tijuana, México-San Diego, EUA, en el año 2022, se puede consultar: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/02/ucranianos-guerra-frontera-estados-unidos-mexico-trax/> o también <https://www.colef.mx/noticia/arribo-de-migrantes-de-ucrania-a-la-frontera/>

... en continuidad a la Declaración de Desarrollo del Milenio, se llevó a cabo la adopción de -el 25 de septiembre de 2015- por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Agenda 2030, documento en el que la comunidad internacional realizó la promesa de “No dejar a nadie atrás”, planteándose como principal objetivo no solo erradicar la pobreza, sino también reducir las desigualdades y vulnerabilidades, aspectos que han propiciado la movilidad de personas a nivel internacional. La respuesta de la comunidad internacional hacia el fenómeno de la migración, tendría que ser coherente e integral, para que garantice tanto la seguridad como el respeto a los derechos humanos de las personas en tránsito, asegurándoles en todo momento un trato humanitario...³⁷

Desde luego, que el tema migratorio y su nota de especificidad que es el perfilamiento racial tienen relación con la construcción de la paz, por supuesto, desde nuestra opinión “*no dejar a nadie atrás*”, debe necesariamente incluir a las personas afrodescendientes e indígenas, que en su mayor parte son afectados por el sistema migratorio que los excluye y los victimiza por su color de piel, lenguaje o forma de vestir.

De igual forma, no es un secreto que un mundo más igualitario, con menos discriminación es sinónimo de esperanza y, da lugar a encontrar mejores sociedades que respeten derechos fundamentales, en ello damos cuenta de las personas de color, que no deben ser racializadas en forma alguna, aunque sea sin intención, ello con el ánimo de la búsqueda del derecho a la igualdad en toda su extensión y de lograr encontrar un equilibrio en la dicotomía, seguridad y derechos humanos en la aplicación de la política y legislación migratoria.

V. Reflexiones finales

- 1) El tema del perfilamiento racial de la migración tiene relación específica con otros temas que necesariamente se vinculan, como son la discriminación, la igualdad y el tratamiento distinto de las personas por su color de piel; este tema es poco visualizado y en muchas ocasiones pasa inadvertido, sin embargo, en los hechos existe. En este caso el tema de la educación en el enfoque antirracista debe ser un tema presente en instituciones y centros de estudio.
- 2) Existe una conexión clara entre la actuación de los servidores públicos del ámbito migratorio con el tema del perfilamiento racial; por lo anterior, el tema de la capacitación debe necesariamente ser abordado para el mejor desempeño de sus tareas y funciones.

³⁷ CALIXTO TOXQUI, Elida y CARNERO ROQUE, Genaro, “No dejar a nadie atrás ¿Una utopía en la legislación migratoria de México?”, en *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, año 5, núm. 9, enero-junio, 2021, p. 3.

- 3) Una consideración importante respecto del tema es que no solamente surge en el ámbito del trabajo de los servidores públicos en el tema migratorio, sino que en el ámbito institucional se puede dar mediante la toma de decisiones en la política migratoria y, en el rubro de la legislación que omite en muchas ocasiones voltear a ver la realidad del tema, en lo que se conoce como “tratamiento preferencial de la migración”.
- 4) Un ejemplo estadístico de perfilamiento racial de la migración es el otorgamiento de refugio en México, en donde la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) otorgó a personas de origen haitiano (país con gran mayoría en personas de color) en el período 2013-2021, un total de 1832, sin embargo, negó 5,131, que significó el 60% de solicitudes negadas a este país, en total las solicitudes fueron 8344; en comparación con Venezuela (país que si bien tiene personas de color, no son la mayoría en el tema de migración) en el mismo período, se otorgaron en total 17,802, de 18,197 peticiones de refugio y se negaron solamente 365, que significó únicamente el 2% de solicitudes negadas. El desfase o distinción en el otorgamiento de refugio es de 58% entre ambas naciones.
- 5) No se puede construir una paz duradera sin incluir dentro del tema migratorio a las personas en movilidad de color, sean regulares o irregulares, con distinta vestimenta, idioma o de distintas etnias; se debe considerar como grupo vulnerable en la Ley de Migración mexicana a las personas afrodescendientes dada su situación de especial vulnerabilidad; también a aquellos solicitantes de la condición de refugiado, ello significa que el color no debe ser un marcador, y que la política migratoria busque estándares de igualdad en todos los casos, con especial atención en los solicitantes de refugio.

VI. Bibliografía, fuentes digitales, leyes e informes

BECERRA GELÓVER, Alejandro, “Flujos migratorios y discriminación”, en *Memorias del Seminario Internacional los derechos humanos de los migrantes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005.

CALIXTO TOXQUI, Elida y CARNERO ROQUE, Genaro, “No dejar a nadie atrás” ¿Una utopía en la legislación migratoria de México?, en *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, año 5, núm. 9, enero-junio de 2021.

CITYLIMITS, “¿Cuáles fueron las condiciones de resguardo para inmigrantes ucranianos en 2022?”, 20 de marzo del 2023, Daniel Parra, citylimits.org

Comité de Protección de Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de México, 24 de abril del 2025, CMW/C/MEX/CO/4.

Comunicado conjunto: “A un año de tragedia en estación migratoria en Ciudad Juárez, Gobierno de México trabaja por una gestión humanista del fenómeno migratorio”, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México, 27 de marzo del 2024, <https://www.gob.mx/sre/prensa/a-un-ano-de-tragedia-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez-gobierno-de-mexico-trabaja-por-una-gestion-humanista-del-fenomeno-migratorio-360979>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2024.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, [docs.un.org/es/A/RES/2106\(XX\)](https://docs.un.org/es/A/RES/2106(XX)).

El Economista, “ONU pide acabar con perfilamiento racial de migrantes”, 25 de abril del 2025, Antonio Rojas, www.economista.com.mx/politica/onu-pide-acabar-perfilamiento-racial-migrantes-20250425.756377.html

El Orbe, “Migrantes abarrotan posadas y casas en renta en Tapachula”, 9 de agosto del 2023, <https://elorde.com/portada/2023/08/09migrantes-abarrotan-posadas-y-casas-en-renta-en-tapachula.html>

Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, COPRED, Mitofsky y Gobierno de la CDMX, México, agosto 2021, p 14 y 18, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, Madrid, Trotta, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Trotta, 2019.

FUERTE CELIS, María del Pilar, “Migración y Política en la Frontera Sur de México: Dos décadas de Programas de Desarrollo y Política Migratoria”, en NÁJERA y Jessica, GANDINI, Luciana (eds.), *Una mirada desde Mesoamérica. Migraciones en Centroamérica y México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 2023.

Guía para Acción Pública, “Prevención de prácticas de perfilamiento racial”, México, Secretaría de Gobernación, CONAPRED, INM, 2018.

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/02/ucranianos-guerra-frontera-estados-unidos-mexico-trax/> o también <https://www.colef.mx/noticia/arribo-de-migrantes-de-ucrania-a-la-frontera/>

<http://www.comar.gob.mx>

INFOBAE, “INM ajustó a 38 la lista de migrantes muertos en Ciudad Juárez y publicó los nombres de los afectados”, 28 de marzo del 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/29/inm-ajusto-a-38-cifra-de-migrantes-muertos-en-ciudad-juarez-y-publico-los-nombres-de-los-afectados/>

Informador MX, “Tuit de Tenoch Huerta sobre el racismo en Navidad, desata polémica”, 18 de noviembre del 2021, www.informador.mx/entretenimiento/Tenoch-Huerta-Tuit-del-actor-sobre-el-racismo-en-Navidad-desata-polemica-20211118-0066.html

Informe 26/09, Admisibilidad y Fondo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 12440, Wallace de Almeida, párrafo 143, 2009, Brasil.

Informe: “*La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 62, 5 diciembre 2011, párrafo 17.

Informe: “*Como me ven me tratan: Perfilamiento racial de la Migración*”, Observatorio de Racismo en México y Centroamérica, Universidad Iberoamericana y Fray Matías de Córdova (ONG), México, 2023.

“La COMAR en números”, diciembre 2022, <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-323821?idiom=es>

Ley de Migración, ISEF, México, 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011.

Milenio, “Al menos 500 ucranianos lograron ingresar a EU desde la frontera de Tijuana”, 7 de abril del 2022, Said Betanzos, <https://www.milenio.com/estados/bc-500-ucranianos-lograron-ingresar-eu-tijuana>

Personas racializadas (racialized people), modii.org/personas-racializadas/

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Conapred, 2004.

Telemundo, “Estados Unidos ha recibido más de 71,000 ucranianos que huyen de la guerra desde marzo”, 24 de junio del 2022, Julia Ainsley (NBC News), <https://www.telemundo/noticias/noticias-telemundo/internacional/estados-unidos-ha-recibido-mas-de-71000-ucranianos-que-huyen-de-la-gue-rcna35131>

VITALE, Ermanno, *In Migrandi*, España, Melusina, 2006.

WURTZ, Heather, “Las dimensiones afectivas en el proceso de la espera. Experiencias de las migrantes centroamericanas inmovilizadas en la frontera sur de México”, en ARRIOLA VEGA, Luis Alfredo, y CORAZA DE LOS SANTOS, Enrique (editores), *Ráfagas y*

vientos de un sur global. Movilidades recientes en estados fronterizos del sur-surestes de México, México, ECOSUR, 2018.

Legislación consultada

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013, Antigua, Guatemala, Organización de los Estados Americanos, OEA.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada el 18 de noviembre de 1990, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1958, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Ley Especial de Migración y Extranjería, El Salvador, entrada en vigor el 14 de mayo del 2019.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrada en vigor el 2 de enero de 1976, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU.

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado el 10 de diciembre del 2018, Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, Marruecos.